

Violencias patriarcales vinculadas a prácticas tradicionales perjudiciales: el caso de los matrimonios forzados en Cataluña

Daniela Heim

Grupo Antígona

Universitat Autònoma de Barcelona

Introducción

En este artículo se presentan resultados parciales de dos investigaciones del Grupo Antígona que abordan algunos aspectos de la problemática de los matrimonios forzados. Se trata del proyecto Iris¹ y del proyecto titulado «Las mutilaciones genitales femeninas y los matrimonios forzados como nuevas formas de vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres en Cataluña²».

Las dos investigaciones han sido dirigidas por la profesora Encarna Bodelón González y coordinadas por quien suscribe. El trabajo de campo cualitativo (entrevistas) que se cita en el presente fue realizado por Gemma Nicolás Lazo y Cristina Fernández Bessa, quiénes además han participado, junto con las nombradas en primer término, en la elaboración de algunos de los informes en los que se basa este trabajo.

Aunque las investigaciones que sirven de referencia al presente trabajo tratan también la problemática de las mutilaciones genitales femeninas, aquí se omite expresamente esta materia, porque aún no contamos con los resultados definitivos del trabajo de campo realizado para estudiarla y porque en esta publicación se presentan otros trabajos que tratan exhaustivamente el tema.

1. Proyecto financiado por el Programa Daphne III, Comisión Europea, Proyecto n. JLS/2008/DAP3/AG/1246 – 30CE03119160027: IRIS Intervention sur les violences envers les femmes: recherche et mise en service des guichets spécialisés.

2. Proyecto financiado por el Departament d'Interior, Relacions Internacionals i Participació, Oficina de Promoció dels Drets Humans, Ref. 2010/15R.

1. ¿Qué es un matrimonio forzado?

Se entiende por matrimonio forzado aquel en el cual una o ambas personas que lo conforman ha sido obligada a contraer matrimonio en contra de su voluntad o ha prestado su consentimiento bajo algún tipo de coerción, que puede incluir tanto violencia física y/o psicológica como presión emocional.

Las mujeres y los hombres pueden ser compelidos a casarse, pero las desigualdades de género en las sociedades patriarcales y en las familias que las conforman hacen que los mecanismos de persuasión y coerción para contraer matrimonio varíen notablemente según se ejerzan sobre hombres o mujeres, siendo estas últimas sobre quiénes recaen con mayor fuerza (Siddiqui, 2005).

Generalmente, la literatura separa el matrimonio forzado del matrimonio pactado o de conveniencia, en el que se supone que existe consentimiento libre e informado de ambas partes. Otras opiniones consideran, sin embargo, que la división entre matrimonio pactado y matrimonio forzado no es ni tan fácil ni responde a la realidad en la que estos se realizan, en la que se mezclan diversos grados de coerción y de consentimiento, y donde la persuasión desempeña un papel clave en la zona gris entre el consentimiento y la resignación, que lleva a aceptar las normas impuestas por la familia, aunque no se compartan (An-Na'im, 2000).

La religión, las creencias y los valores sociales que interpretan la familia, junto con las funciones y roles de género asignados culturalmente a mujeres y hombres, están en la base de las formas de organización del espacio privado y en las prácticas tradicionales que son la base del matrimonio. Por eso, la tensión que subyace en el matrimonio forzado, igual que en otros temas de la violencia contra las mujeres, se desprende del papel de las relaciones de género y del poder en el contexto de la familia y de la comunidad, que son las principales responsables del control de la sexualidad de las mujeres de su pueblo (Parrot y Cummings, 2006). Por consiguiente, algunas opiniones sostienen que aunque el matrimonio pactado haya sido realizado con el consentimiento de los cónyuges, puede ser igualmente opresivo y puede constituir igualmente una forma de violencia, lo cual sucede, por ejemplo, cuando se casa a mujeres muy jóvenes y cuando a éstas no se les confiere ningún tipo de autonomía (Mookherjee, 2008).

Los matrimonios forzados están asociados a culturas que profesan el hinduismo y el Islam. Sin embargo, la mayoría de las confesiones religiosas condenan la práctica de los matrimonios forzados y, como lo hace la inmensa mayoría de las legislaciones del mundo, requieren el consentimiento libre para la celebración del matrimonio.

2. Marco normativo supranacional

Los matrimonios forzados son reconocidos especialmente como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en otros documentos su-

pranacionales. La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) incluye los matrimonios forzados como una de las expresiones de violencia contra las mujeres que se ejercen en el mundo (art. 3) y, por consiguiente, los considera como una forma específica de vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

En el marco de Naciones Unidas varios tratados internacionales reconocen el derecho a un consentimiento libre y pleno para contraer matrimonio, entre ellos:

- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (art. 16)
- Convención de los Derechos del Niño (art. 12; 19; 35, entre otros)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8 y 23)
- Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales (art. 10 y 12)
- Convenio sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonios (art. 1, 2 y 3)
- Convenio de la Haya sobre la celebración y el reconocimiento de la validez de matrimonios (art. 11)
- Convenio suplementario sobre la abolición de la esclavitud y la trata de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud (art. 1)

El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece en su artículo 12 el derecho a contraer matrimonio según las leyes de cada país de Europa, todas las cuales contienen, entre sus requisitos de validez para el matrimonio el libre consentimiento de las partes.

Finalmente, la Declaración Universal Islámica de los Derechos Humanos del 19 de septiembre de 1981 (adoptada por el Consejo Islámico y proclamada en la UNESCO), reconoce en su artículo 19 el derecho a fundar una familia en los siguientes términos:

- «a) Toda persona tiene derecho a casarse, fundar una familia y educar a sus hijos conforme a su religión, sus tradiciones y su cultura. Todo consorte posee estos derechos y privilegios y está sometido a las obligaciones estipuladas por la Ley.
- b) Cada uno de los componentes de la pareja tiene derecho al respeto y consideración del otro. (...)
- i) Nadie puede ser obligado a casarse contra su voluntad, ni perder su personalidad jurídica o padecer una discriminación a causa de su matrimonio».

3. Legislación española

En la legislación estatal española no encontramos referencias expresas a los matrimonios forzados.

La legislación civil establece los requisitos para contraer matrimonio, dentro de los cuales destaca la necesidad del consentimiento de ambas personas, así como la condición, el término o el modo del cual no se dará por supuesto (art. 45 y 58), la edad (art. 46), la capacidad (art. 56), los efectos del matrimonio prestado en la forma prevista en las confesiones religiosas inscritas (art. 59, con relación al matrimonio canónico, el matrimonio islámico, el evangélico y el judío), etc.

Según la legislación española, los matrimonios celebrados sin consentimiento son nulos (art. 73), siendo causas de nulidad del consentimiento el error, la violencia, la intimidación o el dolo a través del cual este se hubiere prestado (art. 1265 Cc).

El Código Penal español no tipifica específicamente el delito de matrimonio forzado. Algunos de los delitos del Código Penal español que pueden cometerse en una situación de matrimonio forzado son los delitos contra la libertad, como detenciones ilegales (art. 163 CP), secuestros (art. 164 y siguientes. CP), amenazas (art. 169 y siguientes CP); coacciones (art. 172 CP); torturas y otros delitos contra la integridad moral (art. 173 CP). Según los casos también pueden producirse delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales, concurriendo delitos de agresiones sexuales (art. 178 y siguientes CP), o de abusos sexuales (art. 181 y siguientes). Asimismo, pueden producirse lesiones (delitos, art. 147 y 148 CP) o, en los casos más graves, delitos de homicidio (art. 138 CP) y de asesinato (art. 139 CP) por parte de una figura masculina próxima a la víctima que pertenezca a su entorno familiar o comunitario, cometiendo los denominados «crímenes de honor» (Siddiqui, 2008).

4. Legislación catalana: la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista

Esta ley utiliza un concepto de violencia machista amplio, según el cual se considera la violencia que sufren las mujeres en cualquier ámbito, incluidos el de la pareja, el familiar, el laboral y el social o comunitario. Dentro de este último, el artículo 5.4.e de la ley catalana, recoge expresamente los matrimonios forzados³.

3. **Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista**, artículo 5: «La violencia machista puede manifestarse en algunos de los siguientes ámbitos:

(...) Cuarto. Violencia en el ámbito social o comunitario, que comprende las siguientes manifestaciones:

a. Agresiones sexuales: consisten en el uso de la violencia física y sexual ejercida contra las mujeres y las menores de edad que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para demostrar poder y abusar del mismo.

b. Acoso sexual.

c. Tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas.

d. Mutilación genital femenina o riesgo de padecerla: incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer.

e. **Matrimonios forzados** (resaltado añadido).

El Plan de Políticas de Mujeres del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 2008-2011), en su eje 6, «Intervención integral contra la violencia machista», mencionaba un objetivo específico para abordar los matrimonios forzados, dentro de las actuaciones ligadas a identificación de las causas de actitudes abusivas entre la población joven (objetivo específico 6.1.4/4); pero lo cierto es que el tema no ha sido suficientemente desarrollado en el marco de las políticas públicas catalanas sobre la violencia machista.

El único instrumento creado para abordar esta problemática durante este período ha sido un protocolo policial, elaborado por el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y participación. Se trata del Procedimiento de Prevención y Atención Policial de los Matrimonios Forzados (*Procediment de Prevenció i Atenció Policial dels Matrimonis Forçats*, junio de 2009).

Este protocolo parte de la base de que los matrimonios forzados son una práctica que continúa vigente en los países y comunidades de origen de algunas personas inmigradas que desarrollan su proyecto de vida en Cataluña. Toma como referencia el Protocolo de la Asociación de Jefes de la Policía Británica, el Ministerio de Asuntos Exteriores británico y el Ministerio del Interior británico, organismos nacionales y locales de educación, salud y servicios sociales y ONG.

El objetivo del abordaje es evitar la situación de victimización de la menor o mujer. Como hemos avanzado, en el caso de los matrimonios forzados, la jurisdicción española no sería competente si el delito se produjera fuera de nuestras fronteras, aunque la niña tuviera la nacionalidad española. Por eso es fundamental trabajar con el núcleo familiar antes de que la boda se materialice. La situación llega a su punto álgido de riesgo cuando se planifica un viaje al extranjero en el que participa una menor o mujer.

Se pretende, por tanto, visibilizar o hacer aflorar una práctica hasta ahora difícilmente detectable que puede tener incidencia entre determinadas comunidades de origen extranjero y etnia gitana que viven en Cataluña. Visibilizar y abordar los matrimonios forzados para proteger a las víctimas potenciales a través de la prevención o cuando esta práctica ya se ha consumado.

En los casos de matrimonios forzados hay que tener en cuenta los factores de indefensión siguientes:

- Falta de red social a parte de la familia (que es justamente quien la fuerza a la convivencia y a las relaciones sexuales con una persona no deseada).

f. Violencia derivada de conflictos armados: incluye todas las formas de violencia contra las mujeres que se producen en estas situaciones, como por ejemplo el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, la infección intencionada de enfermedades, la tortura o los abusos sexuales.

g. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como por ejemplo los abortos selectivos y las esterilizaciones forzadas.

- Quinto. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres.

- Desconocimiento de sus derechos y los recursos sociales, sanitarios, etc.
- Invisibilización social y falta de conocimiento del fenómeno.
- Dependencia económica respecto de la familia.
- Posibles dificultades para hablar las lenguas oficiales de Cataluña (en función del tiempo que haga que la niña/joven vive aquí), etc.

El protocolo alerta del riesgo de suicidio que puede existir en los puestos de mucha presión para la menor y presenta unos indicadores de riesgo, aunque lo hace a modo orientativo, no exhaustivo. Entre estos indicadores destacan los siguientes:

- *Educación*: ausentismo; descenso en el rendimiento; problemas de puntualidad; notas bajas; ser excluido/a de la educación para parte de quienes tienen la tutela; prohibición de participar en actividades extraescolares; falta de motivación, etc.
- *Salud*: autolesiones; tentativa de suicidio; trastornos alimentarios; depresión; aislamiento; abuso de sustancias; el hecho de ir acompañada a las visitas médicas; discapacidad física o mental; embarazo precoz o no deseado
- *Trabajo*: bajo rendimiento y absentismo; opciones limitadas de carrera profesional; prohibición de trabajar; imposibilidad de asistir a viajes laborales; control financiero ilógico (confiscación del sueldo); etc.
- *Historia familiar*: hermano/a/os/as forzadas a casarse, denunciadas como desaparecidas; muerte de uno de los progenitores; discusiones familiares; fugas del domicilio; restricciones irracionales, como retener a la persona en el domicilio.
- *Intervención policial*: otros casos de jóvenes desaparecidos/as dentro de la misma familia; informes de violencia doméstica; abuso de sustancias; ruptura de la paz en el hogar; casos de mutilación genital femenina; denuncias por infracciones penales: hurtos, abuso de sustancias, etc.

La actuación de los cuerpos de seguridad prevista en este documento tendría cuatro fases:

1ª) Fase de información, formación y prevención

En la que se debería difundir la información y prevención abarcando al máximo posible de población en riesgo y los profesionales que intervienen; apoyarse en personas, entidades o grupos de los mismos colectivos dedicados a combatir estas prácticas buscando más eficacia y legitimidad; realizar campañas informativas dirigidas a los colectivos susceptibles de efectuar estas prácticas;

2ª) Fase de detección

El propio protocolo reconoce que es posible que se estén dando situaciones de no-detección motivadas por la desinformación y la falta de formación sobre la materia, que provocan derivaciones erróneas o actuaciones poco afortunadas.

En la detección hay que tener en cuenta:

- Si algún/algunos miembro/os de la familia con la que contactamos tienen antecedentes por tipologías delictivas determinadas: violencia machista en el ámbito de la pareja o ámbito familiar, lesiones, amenazas o coacciones, torturas y otros delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, abusos sexuales, etc.
- Si se ha interrumpido de repente la asistencia de la menor a la escuela o instituto o situaciones anteriores de otros hermanos/as.

3ª) Fase de atención

En este punto, el protocolo incluye buenas prácticas en la atención y estándares de servicios para una atención policial de calidad, como no derivar a la posible víctima o informador/a a otro servicio con el convencimiento de que se trata de un tema no policial; o acoger a la presunta víctima con todas las garantías de confidencialidad y discreción, tanto en lo referente al lugar donde se hace la atención, como sobre el tratamiento de su situación (lugar privado y seguro, sin interrupciones).

4ª) Fase de recuperación

Esta fase supone hacer el seguimiento y el control del caso hasta que se considere superado.

5. Población en riesgo

El protocolo policial para la atención de los matrimonios forzados elaborado por el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, mencionado en el epígrafe anterior, indica expresamente que las zonas geográficas donde se producen matrimonios forzosos y de donde proviene parte de la población extranjera que reside en territorio catalán serían: África subsahariana, norte de África, Oriente Próximo y Oriente Medio, Asia meridional, América Latina. También menciona colectivos de etnia gitana de diversa procedencia (incluidos los autóctonos).

En la siguiente tabla se presentan los datos de la población extranjera residente en Cataluña más numerosa, proveniente de algunos de esos lugares:

País	Población	% respecto del total de la población extranjera
Marruecos	233.968	19,52
Rumanía	98.664	8,23
China	46.333	3,87
Pakistán	35.252	2,94
Senegal	20.166	1,68
India	18.288	1,53
Gambia	16.936	1,41

Fuente: Idescat, 2010. A partir de la explotación estadística de los padrones, www.idescat.cat.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe en Cataluña una numerosa población extranjera proveniente de lugares donde se celebrarían matrimonios forzados, pero no se registran datos que permitan cuantificar la población en riesgo de sufrir este tipo de enlaces. En este sentido, debe destacarse que el grado de prevalencia de estas prácticas varía en el interior de cada uno de esos países y, por otra parte, que aún cuando las familias en los países de origen mantengan esta tradición, el hecho migratorio y la adopción de las pautas culturales de la sociedad de acogida provoca que, en algunos casos, una vez asentada aquí, la familia opte por abandonar esta práctica o, de lo contrario, respete las decisiones individuales de las personas que así lo hagan. En otros casos, por el contrario, la migración transnacional implica mantener, e incluso fortalecer, este tipo de costumbres, tal vez como una forma de mantener intactos los ligámenes con la cultura de origen. Es difícil establecer, en cualquier caso, quiénes pueden encontrarse dentro de este último grupo y, por consiguiente, cuántas personas en riesgo se pueden encontrar en el territorio catalán (tampoco existen datos con respecto al resto del territorio español).

6. Resultados parciales del trabajo de campo cualitativo (entrevistas)

En el transcurso de los proyectos de investigación a los que hace referencia este artículo, se realizaron 20 entrevistas semiestructuradas, dirigidas a agentes sociales, profesionales y representantes de diversas instituciones, que fueron considerados informantes cualificados en lo que hace al conocimiento de las violencias sobre mujeres extranjeras vinculada a prácticas tradicionales perjudiciales que se conocen como matrimonios forzados (MF) y mutilaciones genitales femeninas (MGF) en Cataluña.

Las entrevistas consistieron en una serie de preguntas abiertas, siguiendo un guión, realizadas en orden flexible y siempre convenientemente adaptadas a la realidad y la experiencia de las entidades, profesionales y responsables de la administración escogidos para la investigación.

El guión giraba entorno al conocimiento del fenómeno, la legislación vigente y los instrumentos de prevención, neutralización del riesgo y protección de las mujeres y niñas afectadas, más algunas preguntas relacionadas con su aplicación y eficacia.

En total, se realizaron 20 entrevistas, divididas en los siguientes grupos:

- **Grupo 1:** incluye las entrevistas realizadas a asociaciones o entidades sociales que tienen conocimiento sobre violencias de género sufridas por mujeres extranjeras. En concreto, se trata de una asociación en defensa de los derechos humanos de personas subsaharianas, de una asociación de mujeres pakistaníes, de una asociación que da apoyo a hombres y mujeres inmigrantes que dispone de un servicio de atención a las mujeres magrebíes, de entidades que dan apoyo a personas que se encuentran en situación o en riesgo de exclusión social y una experta investigadora social.

- **Grupo 2:** incluye las entrevistas realizadas a profesionales del ámbito de la Sanidad, Educación, Administración de Justicia, del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación y de la Dirección General de Inmigración de la Generalitat de Cataluña. Por último, se incluye en este grupo a dos expertas del circuito de atención a la violencia de género de Barcelona, que en el ejercicio de su actividad laboral o función dentro de la Administración local tienen conocimiento de la existencia de estas violencias y, en algunos casos, la posibilidad y responsabilidad de prevenirlas.

A continuación, se presenta una relación parcial de los resultados obtenidos durante la investigación. Agruparemos estos resultados en torno a dos ejes: uno relacionado con el conocimiento del fenómeno por parte de los y las operadores sociales, policiales, jurídicos y de otros organismos de la administración pública, y el otro, con la intervención policial.

6.1. Conocimiento del fenómeno

Existen diferentes apreciaciones de las personas entrevistadas con relación al conocimiento del fenómeno. Por lo que respecta a la sociedad civil, en general, se percibe que estamos ante un hecho prácticamente desconocido:

«Es un fenómeno muy desconocido (...) Todo el mundo piensa que el MF no pasa en nuestro país. Se tiende a pensar que pasa en otros lugares, pero aquí no.» (15)

Desde la Administración Pública catalana, se manejan, no obstante, algunos datos que hablan de la existencia de este tipo de matrimonios en el territorio catalán. Desde el Departamento de Interior, nos comentaban que:

«A lo largo de los dos últimos años, del 2007 al 2009, hemos recabado información sobre dieciséis casos de MF a nivel policial. No son muchos, pero vamos a ver. A partir de la presentación de este procedimiento⁴, el julio del 2009, hasta diciembre (seis meses) ya hubo trece casos. Y este año (2010), estos tres trimestres, traemos doce (...) Y de estas doce que ha habido este año, por ejemplo, seis mayores y seis menores de edad.» (14 Int)

Mientras que desde el Circuito de Atención a la Violencia de Género de la ciudad de Barcelona, en consonancia con los datos aportados por los Mossos d'Esquadra, se considera que el número de casos registrados el último año en Cataluña son muy pocos y que acostumbran a llegar vinculados a otras violencias:

«Más de los registrados seguro pero aún así, pocos. Los casos de matrimonios forzados suelen llegar vinculados con otras violencias, pero por sí mismos ninguno.» (20 V)

4. Se refiere al protocolo policial mencionado en el epígrafe 4.

«Nos han llegado (los casos) más a través de operadores del ámbito social que a través de las propias víctimas. La mayoría salen de servicios sociales y alguna de educación. También hay gente que se ha acercado a comisaría, pero por casos de maltrato, no por matrimonio forzado. El conocimiento del matrimonio forzado viene por una denuncia por violencia de género. Es decir, detectamos los matrimonios forzados ya consumados porque se ha producido un delito asociado. O ha habido violencia o coacciones para forzar el matrimonio o ha habido violencia de género en el marco de un matrimonio forzado.» (16 Int)

Así mismo, algunas de las personas de la Administración Pública que respondieron a nuestra entrevista han expresado que se encuentran en un momento muy inicial ante esta problemática y que se encuentran con muchas dificultades para afrontarla. Una de ellas es la dificultad para identificar los casos:

«El problema nuestro es que no tenemos una casuística clara.» (16 Int)

«... un trabajo pendiente es identificar los indicadores que pueden ayudarte como profesional de la policía si hay un riesgo bajo, medio o alto.» (14 Int)

«El que llega a los Mossos son las situaciones que ya han explotado o están a punto. Los indicadores los tenemos que ir desarrollando a medida que tengamos más casos de estudio. De momento todavía nos falta mucha información sobre muchos más casos para establecer una pauta.» (16 Int)

«Hasta que profundizas no te das cuenta de que estás ante un caso de MF. Son muchas veces las propias mujeres que aceptan la situación y no la viven como impuesta.» (15 Int)

Otra dificultad consiste en el número de personas que pueden ser víctimas potenciales de un matrimonio forzado, en la falta de vínculos con las comunidades practi-cantes y en la resistencia de las mujeres a denunciar los hechos:

«El abanico de población es inmensamente más grande y por lo tanto más dispersión, diferentes estrategias, diferentes planteamientos.» (16 Int)

«Muchos casos no llegan porque las comunidades están cerradas, no tienen referentes en positivo, en los imaginarios de las chicas no hay posibilidad de negarse. (...) De casos hay y hay muchos, pero cuesta mucho sacarlos a la luz.» (15 Int)

«Muchas chicas explican que no quieren denunciar porque culturalmente en su familia y en su comunidad es la manera de hacer las cosas muy hechas, de protegerlas y asegurarle un futuro mejor. (...) Es difícil denunciar si las propias chicas asumen como propios estos valores o cuando los rechaza a pesar de que entiende que los padres los tengan y los quieran perpetuar. Por ejemplo, casos en que los padres, los abuelos, etc., todos se han casado así. Cambiar esto cuesta mucho y muchas chicas se lo pasan mal por la contradicción y los conflictos que les crea.» (15 Int)

Existen también dificultades a la hora de dar respuestas a las víctimas, especialmente en lo que hace referencia a la oferta de recursos y a la carencia de servicios adonde puedan acudir, a parte de la policía:

«A nivel de recursos públicos, la cosa está deficitaria. Estas chicas, si son mayores de edad y hacen la denuncia —denuncian a su familia— se quedan solas ante su familia y de sus comunidades y se quedan sin red.» (14 Int)

«Hemos llevado varias mujeres a comisaría de Mossos d'Esquadra a hacer denuncias. (...) Es muy importante. Necesario. Pero lo que pasa es que la ayuda que dan ellos no es suficiente. Una vez una mujer denuncia en comisaría a su marido, es un enemigo para siempre. Entonces, si la mujer no tiene un trabajo estable y una mentalidad sana, no se puede arriesgar. Y luego, normalmente, ellas retiran denuncia porque tienen tanta presión familiar, de sociedad, de madre, padre, hermanas..., para retirar la denuncia. Normalmente se retiran. Y los gobiernos han puesto mucho, mucho, muchas normas. Han regulado bastante para que una mujer no tenga que retirar una denuncia; si lo hace, van a poner sanciones. Incluso retirar el permiso de residencia, y detener o enviar a Pakistán, expulsión. Pero la presión familiar te gana. Pero por lo que yo he visto, solucionar, solucionar, jamás solucionaron cosas.» (2 E)

«Muchas mujeres sienten miedo cuando la policía o algunas instituciones están de por medio (...) y el cansancio de tener que explicar qué les ha pasado una y otra vez a distintos agentes, que tampoco pueden hacer mucho por ellas.» (7 E)

Desde las entidades sociales, hay la percepción de que los matrimonios forzados ocurren con frecuencia en algunas comunidades donde las bodas son concertadas por las familias; pero existen matices según la comunidad de que se trate.

Así, por ejemplo, la presidenta de la Asociación Jokkere Endam considera que estos matrimonios se producen con frecuencia entre la comunidad senegalesa residente en Cataluña. Lo mismo expresaba la representante de la Fundació Àmbit Previsió, con relación a un sector de la comunidad nigeriana que vive en Cataluña, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución en el barrio del Raval. Esta fundación tuvo contacto con esta realidad a propósito de un trabajo de investigación-acción sobre mujeres nigerianas en contextos de violencia, realizado en el año 2010, en el que las mencionadas mujeres expresaron estos acontecimientos. Una de las investigadoras del proyecto lo relataba en estos términos:

«En el grupo de mujeres nigerianas (...) el caso típico de matrimonio forzado es: familia con muchos hijos, de varias mujeres quizás. Entonces, si uno de los hijos está enfermo y lo tienen que llevar al hospital que es muy caro allá, entonces un hombre se presenta y dice: 'yo tengo tanto dinero'. Entonces, el padre dice: 'te daré esta hija o escoge entre una de mis hijas y te lo llevas y me pagues este dinero y tal'. Entonces la hija acaba casada con un tío de 20 años o más que ella, que tiene más mujeres y que tiene hijos de la misma edad que ella. Ella no sabe si tiene que jugar con los hijos o qué pasa con el hombre este... De estos tenemos varios casos.» (6 E)

Por lo que respecta a la comunidad marroquí, una mediadora de la Asociación Sociocultural «Ibn Batuta», comentaba que lo de los matrimonios forzados no es algo

habitual en Marruecos y los asocia con algo más bien del pasado y más presente en las áreas rurales:

«Yo no generalizaría el tema de los MF porque ni en el propio Marruecos se da. Es un tema cultural de otras décadas, otros tiempos, que se daba en contextos más rurales. Y esto sí, yo tengo muchos primos casados entre ellos, por un tema más de tierras... y porque es así... Y además, ningún problema psicológico, ni social entre las familias. Lo tienen claro. Es más, si rompes tú la dinámica, tendrían el problema, porque lo normal y natural, era eso. Pero ahora es mucho más diferente.» (3 E)

Por su parte, la presidenta de la asociación de mujeres paquistaníes ACESOP considera que en el caso de Pakistán, los matrimonios son casi siempre organizados por las familias sin tener en cuenta la voluntad de los contrayentes, puesto que se trata de una obligación moral el respetar las decisiones que toman las personas mayores:

«Los deseos propios no se pueden contar, es parte de educación» (...) «respetar a los mayores, respetar la tradición y respetar a todos los que están en tu entorno.» (2 E)

En cuanto a la comunidad gitana residente en Cataluña, las personas entrevistadas expresaron que existen ciertas diferencias entre los matrimonios pactados en las comunidades autóctonas y los que se realizan en las comunidades provenientes de países de Europa del Este, especialmente de Rumania:

«Una de las bases comunes [entre gitanos de aquí y del Este] es: matrimonios muy precoces o prematuros en comparación con la sociedad mayoritaria. En la mayoría de los casos de las familias rumanas es todavía mucho más precoz que con las gitanas de aquí. También hay una asimetría de roles y poderes dentro de la pareja mucho más acentuada, como toda sociedad patriarcal; pero en estos casos, de una manera mucho más evidente y flagrante. Otra de las similitudes es que —en diferentes formas en el nivel de concreción, pero que continúa siendo importante, como casi todo cuando hablas de familias gitanas— toda la familia extensa, los suegros, juegan un papel clave en esta unión. No es únicamente la pareja que decide casarse.» (5 E)

6.2. La intervención policial

El Procedimiento de Atención y Prevención Policial de Matrimonios Forzados, presentado en 2009 como parte de las actuaciones estratégicas en el marco de la Seguridad Pública para el abordaje de la violencia machista es la herramienta que se utiliza para intervenir, desde la policía autonómica catalana (Mossos d'Esquadra), en estos casos. Los testimonios del personal de esta institución recogidos durante el trabajo de campo nos resumían las intervenciones que suelen hacer. Algunas de estas solo se limitan a escuchar a la joven:

«Se trata de ver qué le pasa a la chica, qué quiere hacer... A veces no quieren hacer nada pero lo importante es dejarles la puerta abierta. (...) Intentar mantener el contac-

to con ellas sin agobiarlas, pero dejando claro que si hay una situación de urgencia te puede encontrar enseguida. Establecemos algún tipo de contraseña entre las niñas y la policía para que no levanten sospechas. Se les dan estrategias: que escondan el pasaporte, quedar con ellas en otros lugares que no sean la comisaría. Hay toda la comunidad vigilando las niñas y hay que ser flexibles a lo que ellas necesitan para no ponerlas en riesgo. Ser para ellas una ayuda y no un problema más.» (15 Int)

Otros casos, por ejemplo los que involucran a menores de edad, requieren de la intervención de otros organismos:

«Es importantísimo estar muy coordinado con la DGAIA⁵. Esto es fundamental. Lo importante es que a ellos les llegue el caso lo más rápido posible. Porque ellos ya tienen instrumentos legales para decir esta niña nos la quedamos nosotros; nosotros le otorgaremos una guarda de hecho, le tramitaremos, si hace falta, la emancipación, depende de la situación. Esto son unos mecanismos que están en la ley para estos casos y para todos. Para cualquier adolescente desamparado. Lo importante es que ellos se enteren enseguida. Por eso en esta comisión hay la DGAIA y quien detecta un caso así, inmediatamente, la DGAIA interviene, si no, llaman, los informan y ya se hacen cargo ellos.» (18 J)

Asimismo, cuando se trata de personas mayores de edad, se resalta la importancia de contar con una denuncia para poder activar medidas de protección:

«Para proteger a mujeres adultas que dicen no, ha de haber denuncia, si no, no se puede hacer nada. No se les puede dar protección. Muchas no quieren denunciar porque se trata de la propia familia.» (15 Int)

Otro problema añadido a la investigación policial, a parte de los problemas subyacentes a la ausencia de denuncia, es que no existe un tipo penal específico que recoja estas conductas. Así lo expresaba el fiscal entrevistado:

«Tenemos muchas dificultades para perseguir realmente estos delitos. Para empezar, haría falta que se hiciera una reforma legislativa. Entre otras cosas, que permitiera la competencia de los tribunales españoles para perseguir estas conductas, porque si se cometen en el extranjero, nosotros no podemos hacer nada.» (17 J)

Por otra parte, cabe destacar que la policía juega un papel muy activo en las tareas de sensibilización social y de prevención de los matrimonios forzados, una tarea en la que es muy importante también la intervención de otras agencias, especialmente las del sistema educativo:

«Uno de los objetivos de nuestra unidad es también la sensibilización a nivel de la organización [de Mossos d'Esquadra] y con esto estamos también haciendo mucho traba-

5. La DGAIA es la Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Generalitat de Cataluña.

jo, porque es básico que todas las comisarías reciban una cierta formación en estos temas. Tenemos que garantizar unos mínimos de formación: que el profesional aprenda a mirar lo que hay que mirar.» (16 Int)

«Los operadores ahora estamos haciendo un trabajo con educación, que ya a inicios del 2000 hicimos con MGF, que es a través del inspector de zona. Nos reunimos con los directores de primaria y/o secundaria para compartir experiencias.» (16 Int)

Dentro de estas estrategias de prevención, el tema de los matrimonios forzados también está siendo introducido en las mesas de trabajo organizadas en varios municipios que actúan coordinando algunos servicios para la prevención de las mutilaciones genitales femeninas, especialmente en las comarcas de Gerona:

«En las mesas de mutilación se trabaja ahora porque incorporen el tema de matrimonios forzados. Desde el grupo de trabajo de Girona se propondrá y tendremos gente en el territorio que desde el ámbito local no solo mirará la mutilación sino que también tendrá que observar esto y que podamos, a partir de aquí, buscar estrategias para afrontarlo.» (16 Int)

7. Conclusiones

En Cataluña existen casos de matrimonios forzados y muchas personas provenientes de lugares donde esta manera de formar familias está aún culturalmente muy arraigada; pero se trata de un fenómeno sobre el que se conocen pocos detalles y sobre el que no existen prácticamente recursos para hacerle frente.

La Ley catalana 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, recoge expresamente los matrimonios forzados como un supuesto de violencia machista en el ámbito social o comunitario y el Plan de Políticas de Mujeres del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 2008-2011) menciona el abordaje de los mismos, dentro de las actuaciones ligadas a identificación de las causas de actitudes abusivas entre la población joven. Sin embargo, el tema no ha sido suficientemente desarrollado en el marco de las políticas públicas catalanas.

La única herramienta diseñada hasta ahora para abordar estos casos es el Procedimiento de Prevención y Atención Policial de los Matrimonios Forzados (*Procediment de Prevenció i Atenció Policial dels Matrimonis Forçats*, junio de 2009), elaborado por el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación.

Bajo el marco de este procedimiento, la policía catalana ha intervenido en varios asuntos relacionados con esta problemática. Se trata de una intervención limitada por un cúmulo de dificultades. La mayoría de ellas tienen que ver con la falta de una legislación penal específica en la cual enmarcar las investigaciones; con las resistencias de las mujeres a denunciar los hechos; con la escasez de indicadores adecuados para detectarlos y con la ausencia y/o inadecuación de los recursos existentes para dar respuesta a las necesidades de las víctimas de esta violencia.

Sería necesario, por consiguiente, ampliar las medidas y los recursos adecuados para dar respuesta a estos hechos y para profundizar en el conocimiento de los mismos, no solo para mejorar la respuesta desde la Administración Pública ante los casos ya consumados, especialmente en lo que respecta a la protección de las víctimas y a su resarcimiento, sino también para mejorar y fortalecer las tareas de prevención, que resultan imprescindibles para la erradicación de las violencias patriarcales.

Bibliografía

- AN-NA'IM, ABDULLAHI (2000). «Forced marriage», Paper for School of Oriental and African Studies (SOAS), University of London. Disponible en versión electrónica en: <http://www.soas.ac.uk/honourcrimes/resources/file55689.pdf>
- MOOKHERJEE, MONICA (2008). «Autonomy, Force and Cultural Plurality», en *Revista Res Publica*, Volumen 14, nº 3, p. 147-168, disponible en versión digital en: <http://www.springerlink.com/content/446t4t5mt6058202/>
- SIDDIQUI, HANNANA (2005). «There is no honour in domestic violence, only shame! Women's struggles against 'honour crimes' in the UK», en Welchman, Lynn y Sara Hossain, ed., 'Honour': Crimes, paradigms and violence against women, Zed Books, London, p. 263-281.
- PARROT, ANDREA y NINA CUMMINGS (2006). *Forsaken females. The global brutalization of women*. Rowman & Littlefield Publishers, Inc., New York.